



RESOLUCIÓN No. 009-RPO-EI-017-03-DMTM-2024

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ESCOLAR E
INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*



- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”*;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la*



jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 22 ibidem, prevé: *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 142 ibidem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*



- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)"*.
- Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...)*.
- Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.";*



Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal.”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*

Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...).”;*



- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *"Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos";*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *"Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e Intracantonal.";*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *"(...) c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.";*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *"(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.";*
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *"Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.";*



- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el *“Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*
- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece *“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e Intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que: *“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán*



presentar la solicitud de renovación de los títulos habilitantes, con sesenta días de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;

Que, mediante Resolución Nro. 045-CJ-017-2006-CNTT, de 18 de mayo del año 2006, se otorga la constitución jurídica de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL CIA. LTDA.

Que, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL “WILLYSCHOOL S.A.” domiciliada en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 06.Q.IJ.2582 de 26 de junio del 2006, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía, el 30 de agosto del año 2006.

Que, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, cuya denominación es COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL CIA. LTDA, se le concedió el Permiso de Operación mediante Resolución No.003- CPO-017-2009-CNTTTSV, de 30 de junio del 2009, con TRES (03) socios y vehículos.

Que, mediante resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.004264 de fecha 16 de agosto del año 2012 e inscrita en el Registro Mercantil con los números 225 del repertorio y 198 del Registro Mercantil, el 10 de octubre del 2012; resuelve aprobar la transformación de la compañía de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL CIA. LTDA, por la de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILL YSCHOOL S.A.

Que, mediante ingreso de oficio sin número de 12 de septiembre de 2014, el señor Casa Chancusig William Patricio, en calidad de Gerente Subrogante de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “WILLYSCHOOL S.A.”, solicita la Renovación del Permiso de Operación.



Que, mediante Resolución Nro. 001-RPO-017-03-DMTM-2014, de fecha 22 de octubre del año 2014, se otorga la Renovación del Permiso de Operación de la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., con DIECISIETE (17).

Que, mediante Resolución Nro. 001-N-IC-017-03-DMTM-2022, de fecha 28 de julio del año 2022, se otorga la notificación de incremento de cupo, a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., donde se le concede cuatro (4) cupos.

Que, mediante Resolución Nro. 002-IC-017-03-DMTM-2022, de fecha 10 de agosto del año 2022, se otorga el incremento de cupo, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., donde se le concede un (1) cupo.

Que, mediante Resolución Nro. 004-IC-017-03-DMTM-2022, de fecha 07 de septiembre del año 2022, se otorga el incremento de cupo, a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., donde se le concede un (1) cupo.

Que, mediante Resolución Nro. 005-IC-017-03-DMTM-2022, de fecha 20 de septiembre del año 2022, se otorga el incremento de cupo, a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., donde se le concede un (1) cupo.

Que, mediante Resolución Nro. 014-IC-017-03-DMTM-2022, de fecha 28 de septiembre del año 2022, se otorga el incremento de cupo, a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., donde se le concede un (1) cupo.

Que, la Compañía de TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., en la actualidad tiene autorizados VEINTE Y UNO (21) cupos, conforme a las siguientes resoluciones:



RESOLUCIÓN	N° CUPOS
001-RPO-017-03-DMTM-2014	17
002-IC-017-03-DMTM-2022	1
004-IC-017-03-DMTM-2022	1
005-IC-017-03-DMTM-2022	1
014-IC-017-03-DMTM-2022	1
TOTAL	21

Fuente: Fuente Propia

Que, mediante Oficio S/N, de 7 junio de 2024, se solicita a la Mgs. Karina Pachacama, directora de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, lo siguiente: *"Por medio del presente Yo, Salazar Peña Irene Carmita en calidad de Gerente de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Willyschool S.A. solicito se digne autorizar a quien corresponda la RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional WILLYSCHOOL S.A."*.

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por la Gerente General de la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., a la Dirección de Movilidad y Transporte, el 24 de junio de 2024.

Que, a través de la sumilla colocada en la solicitud presentada el 24 de junio del 2024, la directora de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, la Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico emita el informe correspondiente, documento sumillado el 04 de julio del 2024.

Que, en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 24 de junio del 2024, se realizó la Constatación de flota vehicular, a diez y nueve (19) unidades vehiculares, las que se presentaron a la revisión vehicular de la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A.



Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 094-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de fecha 11 de noviembre del año 2024, en el literal D. **CONCLUSIONES** señala:

"1. La COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.

2. De los diecinueve (19) socios activos de la compañía, los diecinueve (19) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para el Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente".

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 094-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de fecha 11 de noviembre del año 2024, en el literal E. **RECOMENDACIONES**, señala:

"1. Conceder a favor de la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Machachi, la Renovación de Permiso de Operación.

2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPACIO EN
BLANCO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Tipo de vehículo	Año de Fab.	Vida útil	Disco
1	JIMENEZ CAIZA JAIME RAFAEL	PAC6961	KIA	PREGIO	8LOTS7327DE011463	JT630898	FURGONETA	2013	2030	1
2	AYALA CAJAS RICARDO ADALBERTO	PAB3222	GOLDEN DRAGON	XML6531E22 AC 2,8 3P 4X2 TM DIESEL	LL3AAADD6RA701484	AI4D28ZIVN00 03697	FURGONETA	2024	2041	3
3	MOLINA QUERIDO NERIS ARGENIO	PBM1169	KIA	PREGIO	8LOTS7322AE005064	JT587951	FURGONETA	2010	2027	4
4	SECAIRA CANDO VERONICA ELIZABETH	PAB2918	KING LONG	XMQ6520E AC 2,8 4P 4X2 TM DIESEL	LA61AAA3XGB507931	GW28TC21602 438018	FURGONETA	2016	2033	5
5	QUINGA LOACHAMIN JOSE EDGAR	PAA2443	CHEVROL ET	NPR 71P FULL AIR BREAK LWD 4,6 1P	9GCNPR714AB008100	4HG1367238	BUS	2010	2032	6
6	SORIA GALARZA CESAR DEMETRIO	PAB3193	FOTON	VIEW CS2 BJ6549 AC 2,8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA4PS210300	ISF28s4129P77 129821	FURGONETA	2023	2040	7
7	GUALOTUÑA TIPAN LUIS WILSON	GBN6934	FOTON	VIEW CS2 K1 WIDE BJ6549B1PDA- AA	LVCB2NBA5KS210038	ISF28S4129P76 035941	FURGONETA	2019	2036	8
8	VALENCIA TACURI JENNY PILAR	PAB3195	FOTON	VIEW CS2 EXT BJ6609 AC 2,8 4P 4X2	LVCB2NBA8PS210543	ISF28s3148T77 139327	FURGONETA	2023	2040	9
9	CASA CAIZA DIEGO PATRICIO	PFC6830	JAC	HFC6601K1H AC 2,7 4P 4X2 TM DIESEL	LJ166B3D4R1500331	P4400429	FURGONETA	2024	2041	10
10	BAQUERIZO TAPIA JULIO WLADIMIR	PAB2936	KING LONG	XMQ6520E AC 2,8 4P 4X2 TM DIESEL	LA61AAA39HB500695	GW28TC21606 447638	FURGONETA	2017	2034	12
11	REYES CHACON JORGE MANUEL	PAA3197	KIA	PREGIO	8LOTS7322AE005033	JT589599	FURGONETA	2010	2027	13
12	CASA CASA ALVARO SAUL	PAB3007	HYUNDAI	COUNTY AC 3.9 2P 4X2 TM DIESEL	KMJHG17PPGC068696	D4DDFJ606591	BUS ESCOLAR	2016	2038	14



13	CRIOLLO PAUCAR EDISON DAVID	PAB3146	FOTON	TOANO BJ6608 AC 2,8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA9KS230213	ISF28S4161P76 106735	FURGONETA	2019	2036	15
14	VARGAS VASCO FRANKLIN MAURICIO	VAC0606	HINO	FG1JPUZ	JHDFG1JPUBXX17705	J08CTT41622	BUS	2011	2033	16
15	CASA CHANCUSIG WILLIAM PATRICIO	PAB3228	HINO	FC9JL7Z- BB9HFAA 5.1 1P 4X2 TM	9F3FC9JL7RXX11383	J05EVC11064	BUS	2024	2046	17
16	CASA CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO	PAB3178	FOTON	TOANO BJ6608 AC 2,8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA7PS230007	ISF28s4161P77 087072	FURGONETA	2023	2040	18
17	CASA GUAYTA LUIS MEDARDO	PAC7538	HINO	FC9JKSZ AC 5.1 2P 4X2 TM DIESEL	9F3FC9JKSEXX11336	J05ETC19299	MINIBÚS	2014	2036	19
18	LAGOS SALAZAR LUIS ESTEBAN	PDV1869	JAC	HFC6601K1H AC 2.7 4P 4X2 TM DIESEL	LJ166B3D3L1500585	K4405385	FURGONETA	2020	2037	20
19	LOPEZ AGUIRRE CARLOS ROBERTO	PAB3173	FOTON	VIEW C2K1 NARROW BJ6539B1PDA-3	LVCB2NBA7LS220975	BJ493ZLQ4K03 0169	FURGONETA	2020	2037	21

3. *El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía.*
4. *La COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.*
5. *La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.*



Que, mediante sumilla inserta en Informe No. 094-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de 11 de noviembre de 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, Mgs. Karina Pachacama dispone al Departamento Jurídico, emita la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. **CONCEDER:** La Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., domiciliada en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPACIO
BLANCO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Tipo de vehículo	Año de Fab.	Vida útil	Disco
1	JIMENEZ CAIZA JAIME RAFAEL	PAC6961	KIA	PREGIO	8LOTS7327DE011463	JT630898	FURGONETA	2013	2030	1
2	AYALA CAJAS RICARDO ADALBERTO	PAB3222	GOLDEN DRAGON	XML6531E22 AC 2,8 3P 4X2 TM DIESEL	LL3AAADD6RA701484	AI4D28ZIVN00 03697	FURGONETA	2024	2041	3
3	MOLINA QUERIDO NERIS ARGENIO	PBM1169	KIA	PREGIO	8LOTS7322AE005064	JT587951	FURGONETA	2010	2027	4
4	SECAIRA CANDO VERONICA ELIZABETH	PAB2918	KING LONG	XMQ6520E AC 2,8 4P 4X2 TM DIESEL	LA61AAA3XGB507931	GW28TC21602 438018	FURGONETA	2016	2033	5
5	QUINGA LOACHAMIN JOSE EDGAR	PAA2443	CHEVROL ET	NPR 71P FULL AIR BREAK LWD 4,6 1P	9GCNPR714AB008100	4HG1367238	BUS	2010	2032	6
6	SORIA GALARZA CESAR DEMETRIO	PAB3193	FOTON	VIEW CS2 BJ6549 AC 2,8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA4PS210300	ISF28s4129P77 129821	FURGONETA	2023	2040	7
7	GUALOTUÑA TIPAN LUIS WILSON	GBN6934	FOTON	VIEW CS2 K1 WIDE BJ6549B1PDA- AA	LVCB2NBA5KS210038	ISF28S4129P76 035941	FURGONETA	2019	2036	8
8	VALENCIA TACURI ENNY PILAR	PAB3195	FOTON	VIEW CS2 EXT BJ6609 AC 2,8 4P 4X2	LVCB2NBA8PS210543	ISF28s3148T77 139327	FURGONETA	2023	2040	9
9	CASA CAIZA DIEGO PATRICIO	PFC6830	JAC	HFC6601K1H AC 2,7 4P 4X2 TM DIESEL	LJ166B3D4R1500331	P4400429	FURGONETA	2024	2041	10
10	BAQUERIZO TAPIA JULIO WLADIMIR	PAB2936	KING LONG	XMQ6520E AC 2,8 4P 4X2 TM DIESEL	LA61AAA39HB500695	GW28TC21606 447638	FURGONETA	2017	2034	12
11	REYES CHACON JORGE MANUEL	PAA3197	KIA	PREGIO	8LOTS7322AE005033	JT589599	FURGONETA	2010	2027	13
12	CASA CASA ALVARO SAUL	PAB3007	HYUNDAI	COUNTY AC 3.9 2P 4X2 TM DIESEL	KMJHG17PPGC068696	D4DDFJ606591	BUS ESCOLAR	2016	2038	14



13	CRIOLLO PAUCAR EDISON DAVID	PAB3146	FOTON	TOANO BJ6608 AC 2,8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA9KS230213	ISF28S4161P76 106735	FURGONETA	2019	2036	15
14	VARGAS VASCO FRANKLIN MAURICIO	VAC0606	HINO	FG1JPUZ	JHDFG1JPUBXX17705	J08CTT41622	BUS	2011	2033	16
15	CASA CHANCUSIG WILLIAM PATRICIO	PAB3228	HINO	FC9JL7Z- BB9HFAA 5.1 1P 4X2 TM	9F3FC9JL7RXX11383	J05EVC11064	BUS	2024	2046	17
16	CASA CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO	PAB3178	FOTON	TOANO BJ6608 AC 2,8 4P 4X2 TM	LVCB2NBA7PS230007	ISF28s4161P77 087072	FURGONETA	2023	2040	18
17	CASA GUAYTA LUIS MEDARDO	PAC7538	HINO	FC9JKSZ AC 5.1 2P 4X2 TM DIESEL	9F3FC9JKSEX11336	J05ETC19299	MINIBÚS	2014	2036	19
18	LAGOS SALAZAR LUIS ESTEBAN	PDV1869	JAC	HFC6601K1H AC 2.7 4P 4X2 TM DIESEL	LJ166B3D3L1500585	K4405385	FURGONETA	2020	2037	20
19	LOPEZ AGUIRRE CARLOS ROBERTO	PAB3173	FOTON	VIEW C2K1 NARROW BJ6539B1PDA-3	LVCB2NBA7LS220975	BJ493ZLQ4K03 0169	FURGONETA	2020	2037	21

- El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
- La COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
- La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el



artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

6. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., las mismas que se realizaran en cualquier momento.
7. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
8. La COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A., se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
9. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Renovación del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor



debidamente comprobado.

10. La presente Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora denominada COMPAÑIA TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL WILLYSCHOOL S.A.
11. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
12. Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**DEYSI KARINA
PACHACAMA VELASQUEZ**

Mgs. Karina Pachacama Velásquez
**Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía**



[Handwritten signature]
15-11-2024.
15:45.